



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUÍTO
JUDICIAL DE BOGOTÁ DC, -SECCIÓN CUARTA-.**

Bogotá D. C., **02 MAR** de dos mil veinte (2020).

Referencia:	Incidente de desacato - Acción de Tutela
Radicación:	11001-3337-042-2019-00254-00
Accionante:	ANA JULIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL –UARIV.

APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA

Según el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, la desatención injustificada en el cumplimiento de un fallo de tutela acarrea sanciones (multas o arresto) en contra del empleado o funcionario responsable de cumplir la orden judicial.

En el fallo de tutela de primera instancia se dispuso:

PRIMERO.- CONCEDER EL AMPARO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN solicitado por el señor ANA JULIA MARTINEZ HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.870.660, y en consecuencia ORDENAR a la UARIV, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, de respuesta a las solicitudes verbales radicadas con los números 345616-702412 del 27 de diciembre de 2015 y C6000146662 del 14 de mayo de 2016 conforme a la parte motiva de esta sentencia.

La entidad deberá acreditar que notificó a la accionante la respuesta.

SEGUNDO. –NOTIFICAR por cualquier medio efectivo a los interesados en los términos del Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. –ENVIAR el expediente a la Honorable Corte Consitucional para su eventual revisión, una vez cobre ejecutoria la presente decisión en armonía con lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

El accionante solicita dar inicio a un trámite incidental por desacato a las órdenes emitidas en el fallo de tutela¹; y como quiera que no existe prueba suficiente del cumplimiento del mismo aun cuando se requirió a la máxima autoridad de la entidad su cumplimiento inmediato, por correo electrónico enviado al buzón de notificaciones judiciales notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co², el despacho,

¹ Folios 1-4.

² Folios 5-6.

DISPONE,

Primero. - REQUERIR DE MANERA INMEDIATA EL CUMPLIMIENTO de la orden dada en el fallo de tutela de 24 de septiembre de 2019, so pena de imponer sanción por desacato.

Segundo. - INICIAR EL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 en contra del director o presidente de la entidad.

Tercero. - NOTIFICAR PERSONALMENTE la apertura de incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela, en contra de:

- **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** (Director General de la UARIV).

Por secretaría, envíese la notificación a la dirección de notificaciones electrónicas reportada en la página web de la entidad o por el medio más expedito.

Cuarto. - CÓRRASELE TRASLADO por el **término de tres (3) días**, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso, término durante el cual el notificado **DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA**, argumentar en su defensa y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

Quinto. - En el evento que se haya delegado el cumplimiento del presente fallo de tutela a un funcionario de menor jerarquía, deberá allegarse al expediente: copia del acto administrativo mediante el cual se hizo la delegación, indicar el nombre completo, cedula, dirección de notificaciones electrónicas del responsable y la prueba que se le notificó personalmente la apertura del presente incidente de desacato.

Vencido el término señalado en el numeral anterior pasen las diligencias al Despacho para decidir si hay lugar a imponer sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ELSA AGUDELO AREVALO
Juez